



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR
NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Brenda Ríos Prieto", escrita sobre una línea horizontal.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 010/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2018.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GRUPO GORMINMET S.R.L DE C.V
C.GUSTAVO IGNACIO DURAND GUEVARA.
PRESENTE.-

103

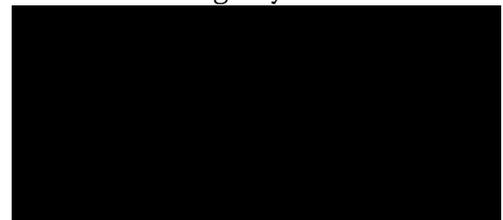
El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada en esta Delegación Federal el 11 de Agosto de 2017, mediante la cual el C. Gustavo Ignacio Duran Guevara, solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto “Extracción de Mineral Mina Recompensa”, con pretendida ubicación en el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 11 de Agosto de 2017 se recibió en esta Delegación mediante oficio sin número de fecha 8 de Agosto de 2017, la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el Proyecto “Extracción de Mineral Mina Recompensa”.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en C. Urano No. 4503 Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en

Proyecto “Extracción de Mineral Mina Recompensa”

Municipio de Parral, Chihuahua





acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de Agosto de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/045/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 10 al 16 de Agosto del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

RESULTANDO:

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT, atendiendo la solicitud formulada, procedió a evaluar la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.
- II. Que en la solicitud de autorización de la MIA-P del proyecto ingresado, se plantea por las obras ya iniciadas y construídas, es decir en operación y el carácter de la manifestación de impacto ambiental es preventivo, es decir previo a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA.
- III. Que en la MIA-P del proyecto no se establece cuales obras y actividades ya fueron iniciadas y cuales están pendientes de realizar y en su caso para cuales se solicita la autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Proyecto "Extracción de Mineral Mina Recompensa"

Municipio de Parral, Chihuahua



Como consecuencia de lo anterior y considerando que para llevar a cabo la realización del proyecto se requiere previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental que otorgue esta Secretaría, tal y como lo establece el artículo 28 en sus fracciones III y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que no es objeto que pueda ser materia de la resolución, un área en la que ya se llevó a cabo el impacto ambiental, en cuanto a que la misma implica la desaparición del objeto para el cual se encuentra formulada la solicitud de mérito, siendo éste uno de los requisitos de validez de toda resolución administrativa, tal y como lo establece el artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el cual dispone literalmente que Son elementos y requisitos del acto administrativo: ...// II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y previsto por la ley; y considerando así mismo, que la detección del impacto ambiental efectuado hace imposible materialmente continuar con el procedimiento hasta su resolución, en virtud de que, dicho impacto ambiental efectuado dejó por si mismo sin objeto que pueda ser materia de la autorización solicitada y, en tal circunstancia, encontrándose desvirtuado el objeto pretendido en la solicitud de mérito, cualquier resolución que se dictara sobre la misma incumpliría lo dispuesto por el artículo 3 fracción II arriba citado.

Con base a las consideraciones que antecede y en la inteligencia de que resulte necesario entrar al análisis de los datos necesarios e información proporcionada por el interesado, en la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que nada cambiaría el hecho consistente en el Impacto Ambiental efectuado y detectado durante la evaluación, hacen consistir en la imposibilidad material para continuar con el procedimiento hasta su resolución debido a que dicho Impacto Ambiental efectuado dejó por si mismo sin objeto que pueda ser materia de la autorización solicitada, esta Delegación Federal,

Proyecto "Extracción de Mineral Mina Recompensa"

Municipio de Parral, Chihuahua

Página 3 de 5

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**RESUELVE:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V con relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y derivado de la imposibilidad material en que se encuentra esta autoridad para continuar con el procedimiento por falta de objeto que sea materia de la autorización solicitada, siendo esta una circunstancia que sobrevino en el presente expediente con la evaluación de la MIA-P del proyecto, en los términos que se aprecian y por los motivos expresados dentro del Resultando II, y III se da por terminado el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Dar por atendido el escrito sin número del 11 de Agosto de 2017, mediante el cual el C. Gustavo Ignacio Duran Guevara, presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el Proyecto "Extracción de Mineral Mina Recompensa".

TERCERO.- Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción de Mineral Mina Recompensa", de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al C. Gustavo Ignacio Duran Guevara, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la

Proyecto "Extracción de Mineral Mina Recompensa"

Municipio de Parral, Chihuahua

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

**ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

- C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Parral, Chih.

08/MP-0306/08/17

11/08/2017

BFRP/GAHS/EMIA/JAAT

Proyecto "Extracción de Mineral Mina Recompensa"

Municipio de Parral, Chihuahua

